

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordeudamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Ramon Bravo alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado de la reserva para el reemplazo de 1880 por el cupo de Boimorto al hijo del recurrente Andrés Bravo Castro, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Ramon Bravo se alza del fallo

de la Comision provincial de la Coruña que, revocando el del Ayuntamiento de Boimorto, declaró soldado de la reserva para el reemplazo de 1880 á su hijo Andrés Bravo Castro por conceptuarlo con la estatura de 1'515 milímetros.

Medido el mozo en el Ayuntamiento, resultó con la talla de 1'450 milímetros, sin que expusiera exencion alguna; y la Corporacion lo declaró exceptuado del servicio activo y reserva, de cuya resolucion nadie reclamó.

Como no se presentase el mozo ante la Comision provincial, acordó la misma en 15 de Abril que concurriera el 17 de Mayo.

En este dia fué medido en Caja y dió la talla de 1'510 milímetros, y en la Comision, la de 1'515 milímetros, como se ha dicho, por lo cual se le declaró soldado de la reserva.

Expone el recurrente que no hay artículo en la ley que autorice á las Comisiones provinciales para volver á tallar á los mozos que se hallan en el caso de su hijo; y que aun cuando así no fuera, debió ser medido en 15 de Abril y no en 17 de Mayo, «en cuyo tiempo creció lo que es imposible probar.»

La Comision provincial manifiesta su deseo de que se dicte una regla general sobre el caso, é indica los favorables resultados obtenidos con las nuevas mediciones que ha practicado.

Cree la Seccion que ha interpretado bien la ley aquella corporacion al dictar los fallos de 15 de Abril y 17 de Mayo de que se alza el interesado.

Quando un mozo es declarado exento del servicio activo en el reem-

plazo à que corresponde por el Ayuntamiento, las Comisiones provinciales deben revisar este fallo, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 115.

Segun el 124, todos los mozos declarados soldados, y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion, deberán comparecer en la capital de la provincia el dia al efecto señalado.

El precepto, sobre ser claro, es general y comprende al mozo Andrés Bravo Castro, que no se halla en los casos de excepcion taxativamente enumerados en el mismo artículo.

No desconoce la Seccion que, estableciendo la ley diferentes grados en la estatura de los mozos, ha de producir algun resultado práctico tal division, y no extraña por tanto que el recurrente se crea perjudicado.

En efecto, el art. 88 dispone que la estatura minima para ingresar en el Ejército es la de un métro 540 milímetros: que los que no lleguen à esta, pero sí á la 1'500, serán alta en la reserva, y tendrán el deber de presentarse durante los tres años siguientes al sorteo: que si llegan á la estatura de 1'540, entrarán en el servicio activo; y por último, que tanto en este caso como en aquellos á que se refieren los artículos 87 y 95, los Ayuntamientos cuidarán de la presentacion de los mozos.

Ahora bien: como el mozo que no llega á la estatura de 1'500 milímetros no pertenece ni á la reserva ni al Ejército activo, segun se desprende del contexto del artículo, pudiera creerse que no ha de ser tallado ante la Comision provincial,

si no se reclama del fallo del Ayuntamiento por entender que de lo contrario no habria diferencia entre tales mozos y aquellos que pasan de 1'500 milímetros sin llegar á 1'540 milímetros; con tanto mayor motivo, cuanto el caso en que incumbe á los Ayuntamientos la presentacion de los mozos parece referirse por la estructura del período á los quintos que se hallan en el segundo miembro de la division.

No obstante estos razonamientos, insiste la Seccion en lo que tiene manifestado, y corroboran su concepto los siguientes argumentos: es un principio de derecho que un artículo de la ley no puede estar en contradiccion con otro artículo, por lo cual el últimamente citado ha de estar en armonía con aquellos de que primeramente hizo mérito la Seccion. Además militan las mismas razones para la revision de la talla en el caso de que se trata, que para la de las exenciones concedidas por el Ayuntamiento y no reclamadas.

Entiende, pues, la Seccion que todos los mozos, cualquiera que sea su estatura, han de ser medidos en la Comision provincial en el año de su reemplazo; pero que si no llegan á la estatura de 1'500 milímetros en esta medicion, no están sujetos á presentarse en los años siguientes.

Opina, por tanto, la Seccion que procede confirmar los fallos reclamados.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1881.—GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

2
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 2.^a semana del mes actual.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar	47,57	8,56	10,81	»	0,74	0,61	4,00	0,29	4,00	»	1,25	4,45	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva.	18,02	8,56	10,81	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	15,31	7,21	9,46	»	0,60	0,60	1,19	0,19	0,77	1,28	1,09	1,54	0,04	0,04
Sepúlveda	15,30	7,65	9,00	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia	18,54	8,48	10,99	»	0,66	0,71	4,15	0,67	1,11	1,30	1,30	1,28	0,03	0,07
TOTALES . . .	84,74	40,46	51,07	»	3,68	3,19	5,60	1,85	4,74	5,58	5,59	7,59	0,12	0,18
Precio-medio general en la provincia. . .	16,94	8,09	10,21	»	0,73	0,63	1,12	0,37	0,94	1,12	1,11	1,49	0,03	0,03

	Hectólitros. — Pesetas cénts.	Localidad.
Trigo	{ Precio máximo 18,54	Segovia.
	{ Idem mínimo 15,30	Sepúlveda.
Cebada	{ Idem máximo 8,56	Cuellar.
	{ Idem mínimo 7,21	Riaza.

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros

V.º B.º
El Gobernador, Flores

Segovia 16 de Abril de 1881.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Francisco Osorio Calvache.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Junio próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

(Conclusion.)

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			VECINDAD.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.		Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. — Pesetas. Cénts.
D. Anastasio	Rústicas	Clero	Ontanares	Ontanares	15	27 Junio de 1881..	257 87
Pablo Lopez			Languilla	Languilla		28	75
Saturio Aragon			Moraleja	Moraleja	14	3	7 87
Tomás Perez	Uabana		Segovia	Madrid	12	2	1518
Ignacio Cuevas	rústicas		Villacastin	Villacastin			37 50
Victoriano Rilo			Turégano	Madrid		8	460 35
Juan Lopez	Urbana		Segovia	Segovia	11	28	61
Galo Arranz	rústicas		Cuellar	Cuellar	10	11	55 80
Santiago Canto			Montuenga	Montuenga			6 30
Pablo de Blas			San Miguel de Bernuy	San Miguel de Bernuy		15	34 50
Isidro Arranz	Urbana		Espinar	Madrid	8	12	540
Sebastian Gutierrez	rústicas		Turégano	Turégano		27	265 64
Ecequiel Canto			id	id			265 64
Nicolás Brano			id	id			265 64
Valentín Canton			id	id			265 64

Propios.

20 por 100 80 por 100

Bonifacio Sanz	Propios	Gomezerracin	Gomezerracin	10	1	25	100
José Valverde		Otero	Segovia	7	5	80	320
Cipriano Morejon		Muñoveros	Madrid	5	2	800	3200

Propios á metálico.

Francisco Yagüe	Propios	Collado	Collado	4	1	103 24	412 96
Ramon Paramio		Sau Cristóbal	Segovia		7	50 20	120 80

Segovia 14 de Mayo de 1881.—El Jefe del Negociado de Propiedades, José Martínez Tristan.—El Tenedor de libros, Luis Soto.

CONSUMOS.—CEREALES.—SAL.

Estado general de los cupos que por los expresados impuestos corresponden á los pueblos de esta provincia y capital, en el año económico citado.

AYUNTAMIENTOS.	Habitantes de derecho según el censo de 1877.	Cupo por Sal á razón de 75 céntimos por habitante.		Idem por Consumos y Cereales.	TOTAL GENERAL.
		Pesetas céts.	Pesetas céts.		
Abades.....	913	684 75	4235	4919 75	
Adrada de Piron.....	223	167 25	881	1048 25	
Adrados.....	541	405 75	1387	1792 75	
Aguilafuente.....	1353	1014 75	9241	10255 75	
Aillon.....	996	747	6553	7300	
Alconada.....	285	213 75	1133	1346 75	
Aldea del Rey.....	809	606 75	5266	5872 75	
Aldeacoryo.....	313	234 75	1445	1679 75	
Aldealengua de Pedraza.....	684	513	2858	3371	
Aldealengua de Santa Maria.....	219	164 25	775	939 25	
Aldeanueva de la Serruela.....	357	267 75	1225	1492 75	
Aldeanueva del Codonal.....	513	384 75	2433	2817 75	
Aldeanueva del Monte.....	270	202 50	989	1191 50	
Aldeasoña.....	295	221 25	982	1203 25	
Aldehorno.....	546	409 50	1816	2225 50	
Aldehuela del Codonal.....	229	171 75	933	1104 75	
Aldehonsancho.....	253	189 75	1477	1666 75	
Aldeonte.....	285	213 75	1080	1293 75	
Anaya.....	211	158 25	689	847 25	
Añe.....	205	153 75	1122	1275 75	
Aragoneses.....	366	274 50	1853	2127 50	
Arahetes.....	273	204 75	938	1142 75	
Arcones.....	839	629 25	3962	4591 25	
Arevalillo.....	233	174 75	1256	1430 75	
Armuña.....	526	394 50	3553	3947 50	
Arroyo de Cuellar.....	501	375 75	1953	2328 75	
Balisa.....	189	141 75	793	934 75	
Barbolla.....	548	411	1262	1673	
Basardilla.....	301	225 75	1141	1366 75	
Becerril.....	274	205 50	910	1115 50	
Bercial.....	411	308 25	2789	3097 25	
Bercimuel.....	312	234	1397	1631	
Bernardos.....	1876	1407	15114	16521	
Bernuy de Coca.....	203	152 25	1243	1395 25	
Bernuy de Porreros.....	348	261	1548	1809	
Boceguillas.....	538	403 50	2938	3361 50	
Brieva.....	309	231 75	957	1188 75	
Caballar.....	477	357 75	2478	2835 75	
Cabañas.....	342	256 50	1139	1395 50	
Cabezuela.....	686	514 50	3923	4437 50	
Calabazas.....	333	249 75	1478	1727 75	
Campo de Cuellar.....	361	270 75	1623	1893 75	
Campo de San Pedro.....	317	237 75	991	1228 75	
Cantalejo.....	1684	1263	10059	11322	
Cantimpalos.....	584	411	3376	3787	
Carbonero de Ahusin.....	387	290 25	2141	2431 25	
Carbonero el Mayor.....	1958	1468 50	16491	17959 50	
Carrascal del Rio.....	518	388 50	1942 49	2330 99	
Cascajares.....	215	161 25	870	1031 25	
Casla.....	454	340 50	1889	2229 50	
Castillejo de Mesleon.....	573	429 75	1954	2383 75	
Castro de Sepúlveda.....	288	216	903	1119	
Castro de Fuentidueña.....	247	185 25	1051	1236 25	
Catrojimenos.....	285	213 75	817	1030 75	
Castroserna de Abajo.....	248	186	863	1049	
Castroserna de Arriba.....	230	172 50	771	943 50	
Castroserracin.....	264	198	1097	1295	
Cedillo de la Torre.....	521	390 75	1748 24	2138 99	
Cerezo de Abajo.....	415	311 25	1640 80	1952 05	
Cerezo de Arriba.....	485	363 75	3168	3531 75	
Cilleruelo de San Mames.....	135	101 25	671	772 25	
Ciruelos de Coca.....	181	135 75	926	1061 75	
Cobos de Fuentidueña.....	230	172 50	1392	1564 50	
Cobos de Segovia.....	319	239 25	1653	1892 25	
Coca.....	810	607 50	3463	4070 50	
Codorniz.....	552	414	3013	3427	
Collado Hermoso.....	363	272 25	2064	2336 25	
Condado de Castilnovo.....	566	424 50	2381	2805 50	
Corral de Aillon.....	446	334 50	1494	1828 50	
Cozuelos de Fuentidueña.....	327	245 25	1272	1517 25	
Cubillo.....	209	156 75	688	844 75	
Cuellar.....	3870	2902 50	24135	27037 50	
Cuesta.....	586	439 50	2778	3217 50	
Cuevas de Provanco.....	598	448 50	2131 31	2580 01	
Dehesa.....	304	228	1705	1933	
Domingo Garcia.....	276	207	1775	1982	
Donhierro.....	225	168 75	1437	1625 75	
Duraton.....	275	206 25	1090 80	1207 03	
Duruelo.....	329	246 75	1094	1340 75	
Encinas.....	315	236 25	1343	2079 25	

Encinillas.....	241	158 25	1510	1698 25
Escalona.....	965	723 75	6094	6817 75
Escarabajosa de Cabezas.....	474	355 50	3985	3440 50
Escobar.....	560	420	2109	2529
Espinar.....	1777	1332 75	10263	11595 75
Espirido.....	324	243	1411	1654
Estebanvela.....	462	346 50	2095	2441 50
Etreres.....	336	252	2522	2774
Fresneda de Cuellar.....	259	194 25	854 69	1048 94
Fresnillo de la Fuente.....	242	181 50	1252	1433 50
Fresno de Cantespino.....	517	387 75	2462	2849 75
Frumales.....	411	308 25	1496	1804 25
Fuente de Santa Cruz.....	716	537	3907	4444
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	496	372	2523	2895
Fuente el Olmo de Iscar.....	300	225	1024 89	1249 89
Fuentemilanos.....	355	266 25	1530	1796 25
Fuentemizarra.....	249	186 75	820	1006 75
Fuentepeelayo.....	1533	1149 75	12782	13931 75
Fuentepiñel.....	283	212 25	1690	1902 25
Fuenterrebollo.....	823	624 75	4364	5188 75
Fuentesauco.....	398	298 50	1475	1773 50
Fuentes de Cuellar.....	209	156 75	702	858 75
Fuentesoto.....	472	354	1639	1993
Fuentidueña.....	366	274 50	1285	1539 50
Gallegos.....	583	437 25	1808	2245 25
Garcillan.....	475	356 25	1981	2337 25
Gemenuño.....	331	248 25	1100	1348 25
Gomezerracin.....	499	374 25	2542	2916 25
Grado.....	316	237	1053	1290
Gragera.....	222	166 50	841	1007 50
Higuera.....	188	141	997	1138
Hinojosas.....	214	160 50	777	937 50
Hoyuelos.....	247	185 25	1221	1406 25
Huertos.....	254	190 50	1404	1594 50
Chañe.....	775	581 25	4587	5168 25
Chatun.....	257	192 75	931	1123 75
Ituero.....	249	186 75	937 08	1143 83
Juarros de Riomoros.....	169	126 75	884	1010 75
Juarros de Voltoya.....	255	191 25	1087	1278 25
Labajos.....	896	672	7627	8299
Laguna de Contreras.....	426	319 50	1995	2314 50
Laguna Rodrigo.....	207	155 25	579	734 25
La Losa.....	325	243 75	1046	1289 75
Languilla.....	372	279	1017	1296
Lastras de Cuellar.....	913	684 75	4275	4959 75
Lastras del Pozo.....	224	168	1452	1620
Lastrilla.....	241	180 75	1586	1766 75
Linares.....	298	223 50	795 60	1019 10
Losana.....	221	165 75	1055	1220 75
Lovingos.....	289	216 75	1265	1481 75
Maderuelo.....	551	413 25	1779	2192 25
Madriguera.....	585	438 75	3981	4419 75
Madrona.....	539	404 25	2036	2440 25
Marazoleja.....	414	310 50	2084	2394 50
Marazucla.....	388	291	1762	2053
Martin Miguel.....	353	264 75	1873	2137 75
Martin Muñoz de la Dehesa.....	276	207	1359	1566
Martin Muñoz de las Posadas.....	1093	819 75	8609	9428 79
Maragan.....	312	234	2102	2336
Matabuena.....	584	438	2387	2825
Mata de Cuellar.....	403	302 25	1942	2244 25
Matilla.....	718	538 50	4197	4735 50
Melque.....	402	301 50	2527	2828 50
Membibre.....	209	156 75	932	1088 75
Miguelañez.....	745	558 75	4807	5365 75
Miguelibañez.....	257	192 75	1728	1920 75
Montejo de la Serrezuela.....	354	265 50	776	1041 50
Montejo de la Vega de Arévalo.....	677	507 75	3926	4433 75
Monterrubio.....	270	202 50	1521	1723 50
Montuenga.....	412	309	1812	2121
Moral.....	382	286 50	1834	2120 50
Moraleja de Coca.....	549	411 75	2642	3053 75
Moraleja de Cuellar.....	282	211 50	1201	1412 50
Mozoncillo.....	1008	756	4759	5515
Muñopedro.....	591	443 25	4504	4947 25
Muñoveros.....	609	456 75	4195	4651 75
Muyo.....	221	165 75	1348	1513 75
Narros.....	311	233 25	1499	1732 25
Nava de la Asuncion.....	1687	1265 25	7688	8953 25
Navafria.....	775	581 25	2442	3023 25
Navalilla.....	341	253 75	1552	1805 75
Navalmanzano.....	1245	933 75	8794	9727 75
Navarés de Ayuso.....	334	250 50	1183	1433 50
Navarés de Enmedio.....	670	502 50	3394	3896 50
Navarés de las Cuevas.....	381	285 75	1264	1549 75
Navas de Oro.....	953	714 75	4300	5014 75
Navas de San Antonio.....	1096	822	8672	9494
Negredo.....	233	174 75	947	1121 75
Nieva.....	589	441 75	5048	5489 75
Ochando.....	225	168 75	1136	1304 75
Olembrada.....	1008	756	5001	5757
Orubia.....	424	315 75	2382	2697 75
Ontalvilla.....	811	608 25	3574	4182 25
Ontanarés.....	203	152 25	1108	1260 25
Ontoria.....	393	294 75	1465	1759 75
Orejana.....	553	414 75	2543	2957 75

Ortigosa del Monte	227	170 25	960	1130 25
Ortigosa de Pestaño	127	95 25	755	830 25
Otero de Herreros	846	634 50	4904	5338 50
Otones	247	185 25	777	962 25
Pajarejos	113	116 25	763	881 25
Pajares de Fresno	258	193 50	1064	1257 50
Palazuelos	507	380 25	1762	2142 25
Paradinas	372	279	2140	2419
Pedraza	1001	750 75	5293	6043 75
Pelayos	211	158 25	875	1053 25
Perorrubio	467	350 25	1465 16	1815 41
Pinarejos	301	225 75	1364	1589 75
Pinarnegrillo	419	314 25	2272	2586 25
Pinilla Ambroz	204	153	1105	1256
Pradales	517	387 75	1611 80	1999 55
Prádena	1188	891	4573	5464
Puebla de Pedraza	268	201	1216	1417
Rapariegos	548	411	1863	2274
Rebollo	265	193 75	1621	1819 75
Pemondo	296	222	907	1129
Revenga	314	235 50	1940	2175 50
Riaguas de San Bartolomé	237	192 75	869	1061 75
Riahuellas	162	121 50	712	853 50
Riaza	2997	2247 75	22280	24527 75
Ribota	321	240 75	1207 20	1447 95
Riofrio de Riaza	369	276 75	1867	2143 75
Roda	265	198 75	1409	1607 75
Sacramenia	815	611 25	3657	4268 25
Salceda	283	212 25	1032	1294 25
Saldaña de Riaza	213	159 75	736	895 75
Samboal	341	403 75	1958	2363 75
Sanchenuño	514	385 50	2536	2921 50
San Cristóbal de Cuellar	444	333	1434 55	1767 55
San Cristóbal de la Vega	317	587 75	2330	2917 75
Sangarcía	876	657	6522	7179
San Ildefonso	2694	2020 50	12166	14186 50
San Martín	537	402 75	1777	2179 75
San Miguel de Bernuy	236	192	1126	1318
San Pedro de Gaillos	568	426	2706	3132
Santa María de Nieva	1360	1020	12999	13319
Santa María de Riaza	241	180 75	696	876 75
Santa Marta	292	219	1042	1261
Santibañez de Aillon	534	400 50	1832	2232 50
Santiuste de Pedraza	566	424 50	2052	2476 50
Santiuste de S. Juan Bautista	1035	776 25	3899	6675 25
Santo Domingo de Piron	214	160 50	761	921 50
Santo Tomé del Puerto	720	540	3528	4068
Sauquillo de Cabezas	630	472 50	2586	3058 50
Sebúcor	400	300	1539	1639
Segovia	11172	8479	105437	113816
Sepúlveda	2307	1730 25	17638	19388 25
Sequera de Fresno	277	207 75	1055	1262 75
Serracin	174	150 50	891	1021 50
Signero	387	290 25	1206	1496 25
Siguero	265	198 75	1022	1220 75
Siguero	257	192 75	772	964 75
Sotillo	394	295 50	2784	3079 50
Sotosalvos	234	175 50	953	1128 50
Tabanera la Luenga	204	153	1428	1578
Tabladillo	146	109 50	693	804 50
Tolocirio	373	429 75	2501	2950 75
Torreadrada	344	258	1928	2186
Torreballeros	445	333 75	2276	2609 75
Torreiglesias	616	462	2933	3417
Torrevalde San Pedro	586	459 50	2287	2726 50
Trescasas	262	196 50	1154	1350 50
Turégano	1453	1089 75	12534	13643 75
Turrubuelo	304	228	977	1205
Urueñas	670	502 50	3506	3808 50
Valdeprados	183	137 25	893	1030 25
Valdesimonte	287	215 25	954	1169 25
Valdevacas de Montejo	254	190 50	693	883 50
Valdevacas	411	308 25	3081	3389 25
Valdevarnés	284	213	818	1031
Valseca	765	575 75	6256	6829 75
Valtiendas	613	459 75	2299	2758 75
Valverde	985	738 75	8250	8968 75
Valvieja	243	182 25	921	1105 25
Valle de Tabladillo	660	493	2712	3207
Vallado	740	555	3053	3610
Valleruela de Pedraza	385	288 75	1412	1775
Valleruela de Sepúlveda	684	513	2698	3211
Vegafria	215	161 25	1231	1392 25
Veganzones	623	467 25	2771	3258 25
Vegas de Matute	570	427 50	4195	4622 50
Ventosa	191	143 25	618	761 25
Villacastin	1271	953 25	8470	9425 25
Villacorta	360	270	1345	1615
Villagonzalo	182	136 50	1005	1141 50
Villar de Sobrepeña	420	315	1630	1945
Villaseca	230	210	1499	1709
Villaverde de Iscar	525	393 75	2599	2992 75
Villaverde	359	269 25	814	1083 25
Villeguillo	294	220 50	1375	1595 50
Villoslada	371	278 25	2507	2785 25
Yanguas	458	343 50	2278	2621 50

Zamarramala	526	394 50	4748	5142 50
Zarzueta del Monte	1016	762	5454	6196
Zarzueta del Pinar	679	509 25	5249	5758 25
Suma total		113374 75	841580 81	954955 56

Segovia 25 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, J. Joaquin de Urrengoechea.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

En el expediente ejecutivo que en este mi Juzgado se sigue á instancia de D. Juan Nogal de esta vecindad, representado por el Procurador Don Estéban Alvarez, contra Eulogio Casado, Juan Manso, Celedonio Sanz y Vicente Arahuetes, que lo son de Valseca, representados éstos por el de igual clase D. Tomás Huertas, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una mula cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, llamada Pulida, propia de Eulogio Casado, tasada en 62 pesetas 50 céntimos.

Otra idem de iguales señas que la anterior, llamada Zamora, embargada á Juan Manso, tasada en 65 pesetas.

Un macho llamado Navarro, pelo negro, cerrado de 7 cuartas de alzada, embargado á Celedonio Sanz, tasado en 100 pesetas.

Otro idem pelo negro, de 8 años y 7 cuartas de alzada, llamado Moro, embargado á Vicente Arahuetes, tasado en 275 pesetas.

Tierras en término de Valseca.

De Celedonio Sanz. Una tierra al sitio del barranco, de 350 estadales de segunda; que linda á O. dicho barranco, M. Eugenio Casado, P. otra de Leon de Nicolás y N. otra de Leon Luengo, tasada en 350 pesetas.

Otra al sitio del sombrío, de 300 estadales de segunda; que linda á O. tierra de Marcos Benito, M. otra de Pedro Luengo, P. otra de José Guedan y N. con otra de Vicente Agudo Callejo, tasada en 300 pesetas.

Otra al sitio de valde las pilas, de 320 estadales de tercera; que linda á O. tierra de Francisco Luengo, M. Eugenio Luengo, P. con otra de Tomás Manso y N. con barranco de valde las pilas, tasada en 320 pesetas.

Otra al sitio de los parralejos, de 175 estadales, que linda á O. tierra de Donato Callejo, M. de Pedro Luengo, P. de Felipe Asenjo y N. camino de la fuente de Boones, tasada en 175 pesetas.

De Juan Manso Sanz. Una tierra al sitio de rompezapatos de obrada y media de tercera; que linda á O. tierra de Trinidad Callejo, M. otra de Mariano Herranz, P. Pablo Callejo y N. otra de Miguel Francisco, tasada en 600 pesetas.

Otra al sitio del barranco de la calle, de 250 estadales de segunda; que linda á O. tierra de Ensebio Manso, M. otra de Genaro Callejo, P. y N. con el barranco, tasada en 250 pesetas.

Otra al sitio de Valdemoral, de

200 estadales de segunda; que linda á O. tierra de Domingo Herranz, M. Pedro Luengo y N. de José Sanz, tasada en 200 pesetas.

Otra tierra al sitio de la cuesta del Saballero, de 800 estadales de tercera; que linda á O. con tierra de Genaro Callejo, M. con la carretera y N. con otra de Roman Luengo, tasada en 800 pesetas.

De Vicente Arahuetes. Una tierra al sitio del hoyo romano de tres cuartas de segunda, linda á O. tierra de los herederos de Teodoro Luengo, M. vereda que va á Segovia, P. con tierra de herederos de Dionisio Benito y N. con otra de Juan de Benito, tasada en 300 pesetas.

Otra al sitio de la cañada de Boones, de media obrada de tercera que linda á O. vereda de la cuerda, Mediodía tierra de Pedro del Rio, N. con otra de Donato Callejo y P. con cañada de la fuente del pajar, tasada en 200 pesetas.

Otra al vallejon de la fuente de Boones, de 100 estadales de segunda y linda á O. tierra de Miguel Hernangomez, M. de Marcelino Luengo, P. Vicente Aguado Nicolás, y N. con el vallejon, tasada en 100 pesetas.

Para cuya venta se halla señalado el día 8 de Junio próximo venidero y hora de la una de su tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en Segovia á 16 de Mayo de 1881.—Francisco de Zumárraga. —Por mandado de S. S.ª, Esmeragdo Martin Gomez.

RETRATOS DE S. M. EL REY.

PINTADOS AL OLEO.

80 CENTÍMETROS DE ALTO POR 65 DE ANCHO.

De medio cuerpo, con un buen marco dorado, y cajon para remitirlos.

PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos y demás Corporaciones que los deseen dirijan el pedido con el importe á las oficinas de la *Ilustracion Cómica*, Madrid, Mayor, 104, donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

Los pedidos se sirven á los veinte días de hacerlos.

Se arrienda un molino-

Utahona en el paseo de la Alameda de esta ciudad, con su limpia de granos, dos piedras francesas, paneras, cobertizos, casa-vivienda, cuadra para los ganados y demás servidumbres necesarias.

La persona que quiera interesarse en su arriendo, puede pasar á tratar con su dueño D. Luciano Herrero, calle Real del Carmen, núm. 28.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, calle de la Póveda, núm. 5.